PROCESO DECLARATIVO No. 2018-263

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio treinta(30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho Dispone:

De acuerdo a la solicitud de acumular el presente proceso al proceso que avocó conocimiento el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado No. 110013105009**2017**00**517**00, se debe indicar que de acuerdo al art. 148 y 150 del C.G.P., sobre la acumulación de procesos y demandas, lo siguiente:

> **ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:
> 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
> **a)** Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
> **b)** Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
> **c)** Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.
>
> **ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **<u>En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda</u>** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.
>
> **ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.
> Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, **<u>el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.</u>**
> Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.
> Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.
> Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Que mediante auto de 17 de febrero de 2020 el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Bogotá dispuso remitir el proceso 2017-517 a través de oficio No. 01327 de marzo 4 de 2020, por cuanto procedía la acumulación del artículo 148 del

C.G.P., el cual una vez corroborado por este Despacho se tiene que ambos procesos se pretende establecer la existencia de una relación laboral y la terminación unilateral sin justa causa por parte del empleador, para así estudiar si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de indemnizaciones.

Por lo anterior, analizado los procesos en mención, se tiene que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, que la demandante y demandada son recíprocos y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se fundamentan en los mismos hechos, en consecuencia, el Despacho Dispone la **ACUMULACIÓN DE PROCESOS** de radicado No. 110013105009**2017**00**517**00 proveniente del Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá con el presente proceso No. 110013105010**2018**00**263**00, por cumplir con lo establecido en los artículos 148 y ss del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el proceso de radicado No. 110013105009**2017**00**517**00 se encuentra para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y el proceso No. 110013105010**2018**00**263**00 se encuentra para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, es por lo que se ordena continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.,** de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL".** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bafe71e6c15aae572e2243b5c385927816acd003e1d38ce23d8d16e3e9648451

Documento generado en 30/06/2021 04:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica